



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 73001-31-03-006-2008-00283-01

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

En vigencia plena del Código General del Proceso, ya que la providencia opugnada se emitió por el *ad-quem* el 14 de septiembre de 2018, la Sala de Casación Civil dictó la sentencia SC042-2022, dentro del asunto de la referencia, en cuya parte resolutive se dispuso NO CASAR el proveído censurado, e imponer “*Costas en casación a cargo del recurrente. (...)*”. Respecto de estas últimas, se señaló: “*Por la Secretaría de la Sala efectúese la correspondiente liquidación, en el momento procesal correspondiente*”.

Pues bien, a efecto de concretar la correspondiente liquidación de costas, la Secretaría de la Sala Civil de la Corte deberá estar a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso que, sobre la materia, es elocuente en indicar que “**las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior**”.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0EBD1452EAEB133DC07F0C1E6FA4121A1E6D61D31E11756FD44CB2A8B2474471

Documento generado en 2022-03-04